

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia. («Gaceta» 13 Julio 1926.)

### Delegación de Hacienda

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.476

#### Secretaría de Junta Administrativa

Ignorándose el domicilio del vecino que fué de Villaviciosa, Bernardo González y Rodríguez, hoy residente en Córdoba, se le comunica que en la Junta Administrativa celebrada el día 7 de Junio al objeto de ver y fallar el expediente número 50.924, instruído por el Resguardo de Carabineros contra el mismo, por tenencia clandestina de azúcar, se ha acordado lo siguiente:

Resultando del acta levantada en 8 de Agosto de 1924 que el inculpado señor González, recibió varias expediciones de azúcar sin tener la guía reglamentaria manifestando que estas quedaron en poder del Jefe de Estación de Alhondiguilla, siéndole aprehendidas facturas por 1.800 kilógra-

mos y 10 kilos de existencias cuyos derechos fueron valorados en 810 pesetas a razón de 45 pesetas los 100 kilos; que en 10 de Septiembre de 1924 que visto en Junta este expediente y aplazada esta para que por la Administración de Rentas se certificase de las matrices de las guías con que circuló el azúcar las cuales se acompañan al expediente.

Considerando que examinadas dichas guías todas están expedidas para la estación de Alhondiguilla con lo que queda demostrado que circuló desde este punto de Villaviciosa sin guía de ningún género.

Considerando que por la cuantía de los derechos se trata de una falta de defraudación comprendida en el caso 10, artículo 8º de la Ley de Contrabando y Defraudación.

La Junta acuerda por mayoría:

Primero Considerar el hecho como una falta de defraudación determinada en el caso 10 del artículo 8º de la vigente Ley citada.

Segundo Declarar responsable de dicha falta a don Bernardo González y Rodríguez, vecino de Villaviciosa,

Tercero Imponer a dicho señor la multa de 14 pesetas superior al triple de los derechos defraudados por la existencia que le encontrarán en su poder.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, debiendo advertirle que siendo este fallo firme y ejecutivo, por razón de su cuantía, debe ingresar la multa

en el plazo de 10 días sin perjuicio del derecho que le asista de recurrir del mismo para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial en el de 3 meses, contados desde el día siguiente en que aparezca publicada esta notificación.

Córdoba a 12 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda.—Modesto Marín.

### Alcaldía Constitucional de Zuheros

Núm. 2.174

Ordenado por la Sección provincial de Pósitos en conformidad a lo dispuesto por el Excelentísimo señor Inspector General, celebrar subasta para su venta de los inmuebles pertenecientes al Establecimiento del Pósito que se designan a continuación cuyas subastas tendrán lugar el día siguiente hábil en que terminen los veinte a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de cuatro a seis de la tarde en las Casas Consistoriales, ante la Junta que determina la circular de trece de Septiembre de mil novecientos siete y por el sistema de pujas a la llana con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

F I N C A S

Una casa calle Hornó número diez y nueve que linda por la derecha y fondo con Miguel Alcalá Gómez e izquierda Francisco Ortiz Alcalá la que se encuentra adjudicada a la Hacienda

pública, sin que conste en el Registro de la propiedad del partido su inscripción, valorada en SETECIENTAS CINCUENTA pesetas.

Otra casa en la misma calle número cincuenta y ocho de solo un piso destinada a Panera, que linda por derecha con casa de la propiedad del Ayuntamiento izquierda la antigua Escuela de niños y fondo Calleja del Pósito, valorada en DOS MIL pesetas.

Un solar en la misma calle de la casa que existió con el número setenta, que linda por derecha con solares de Lorenzo Pérez Gómez, izquierda referida Calleja y fondo herederos de don Francisco Uclés Arroyo valorado en CIEN pesetas.

Otra casa en la calle Nueva número diez y siete que linda por derecha y fondo con Carmen Poyato Alcalá, e izquierda Domingo Arroyo Ramírez valorada en QUINIENTAS CINCUENTA pesetas.

Un pedazo de olivar de cuatro celemines con plantas y manchón, en la Dehesa que linda, Levante, Antonio Fernández Vidal, al Norte, herederos de Julio Castillo, Sur, Antonio Romero Poyato y Poniente, Luis Ortiz Roldán, tasado en QUINIENTAS VEINTE pesetas.

Para tomar parte en las subastas habrá de consignarse previamente el cinco por ciento del tipo señalado a cada finca, y el que resulte rematante, ingresará sobre dicho depósito el total importe del remate en el término de treinta días a contar desde el remate.

Zuheros nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Francisco Zafra.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Número 2.486

## Jefatura de minas.--Anuncio de demarcación

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 12 de Julio de 1926.—El Gobernador, Luis Maria Cabello Lapiedra.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	PARAJE EN QUE RADICA	Término municipal	INTERESADO	Representante	MINAS COLINDANTES	PROPIETARIO
Del 22 al 30 de Julio	8 684	Mina N. S. de los Angeles	Cerro del Caliz	Lucena	Joaquín Delgado Delgado	R. Sánchez	No constan	"
Idem	8 685	Mina N. S. de la Piedad	Tierras nuevas del Marqués	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Idem	8 686	Mina de N. S. del Carmen	Cerro Acebuchoso	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Idem	8 704	Mina San Joaquín	Cerro Redondo	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Idem	8 705	Mina San Leopoldo	Cerro de la Mina	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Idem	8 706	Mina San Rafael	Cortijo de la Herriza.	Idem	Idem	Idem	Idem	"
Del 25 Julio al 2 Agosto	8 692	Belalcázar	Hato Viejo	Belalcázar	Feliciano Delgado	No tiene	Idem	"
Idem	8 691	Sara y Manolita	Dehesa de los Accesos	Santa Eufemia	Zacarias Muñoz	Idem	Idem	"
Idem	8 690	San Lorenzo	Umbría de Dehesa nueva	Torrecampo	Juan José Toril Romero	Idem	Idem	"
Idem	8 701	Purita Segunda	Los Rubiales	Idem	José Alcántara	J. Rodríguez	Felicidad (número 7.679)	Venancio Romero
3 al 11 de Agosto	8 700	2.ª ampliación a S. José	Nava-chica C. del Peñon Blanco	Adamuz	D. L. Gabriel García	No tiene	Ampliación a S. José n. 8.447	D. L. Gabriel García
Idem	8 671	Belinetta	Zahurda de Galván	Posadas	D. José Sánchez Orellano	Idem	No constan	"
Idem	8 694	San Francisco	(Peña del Aguila) Fuenreal	Almódovar	D. Carlos Alcaide Bello	Idem	Idem	"

Córdoba 12 de Julio de 1926.—El Ingeniero Jefe P. O., Emilio Iznardi.

# Ayuntamientos

## POZOBLANCO

Núm. 2.457

Don Marcial Zurera y Romero Juez de Instrucción de esta ciudad de Pozoblanco y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de un individuo que representa tener de unos veintiseis a treinta años de edad, de cuerpo mediano, delgado, usabigote pequeño rubio, pelo castaño, viste chambra oscura, patalón de pana, color miel remendado y sombrero mascota gris, llevando una escopeta de dos cañones el cual en la tarde del día veintiocho de Junio último se presentó en unión de otro individuo en el Cortijo denominado Tumba del término de Villanueva de Córdoba, donde intentaro robar siendo muerto este último por el casero de la finca y huyendo el otro; y de ser habido dicho sujeto será puesto a mi disposición en la Cárcel de este partido dando cuenta a este Juzgado de la detención por el conducto más rápido.

Dado en Pozoblanco a dos de Julio

de mil novecientos veinte y seis.—  
Marcial Zurera y Romero.—P. S. M.  
P. H. Antonio Sánchez.

## VALENZUELA

Núm. 2463

Don Juan Dionisio Gallardo Susin, Abogado, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que se haya vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual, como resulta del concurso de traslación prevenido por el Real Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte se ha de proveer en concurso libre, conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los siguientes documentos.

Primero Certificación de Nacimiento.

Segundo Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Tercero Certificación del examen y aprobación conforme al Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para que conste y a los efectos acordados pongo el presente en Va-

lenzuela a ocho de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Dionisio Gallardo.—El Secretario, Heredia.

## BAENA

Núm. 2.467

Don Francisco de la Moneda García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por la Comisión Municipal permanente que me honro presidir y con el fin de realizar la legitimación de derechos que puedan ostentar todas las personas que tengan enterramientos de cualquier clase bien sea en la pared o en el suelo del cementerio de esta ciudad, se concede un nuevo e improrrogable plazo de dos meses que empezarán a contarse desde el día de mañana a fin de que durante dicho periodo presenten en el Negociado del cementerio de la Secretaría municipal los que no lu hubiere hecho carta de pago acreditativa del derecho que les asiste al efecto, o certificación del acuerdo capitular que les otorgue concesión gratuita; previniendo que pasado dicho término le impondré la sanción que corresponda a los dos aquellos que no lo hubiesen efectuado.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Baena a 10 de Julio de 1926.—F. de la Moneda.

## HORNACHUELOS

Núm. 2466

### Edicto

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia a virtud de la disposición de 24 del pasado mes de Junio relativa a la creación de un ejercicio semestral desde primero del corriente a 31 de Diciembre del año actual, la adopción del presupuesto aprobado para 1926-27 reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones propias que fueran menester, se advierte al público que, coincidiendo lo que ha de repartirse por Utilidades para completar los ingresos necesarios en mencionado ejercicio semestral, a la mitad de lo repartido en el ejercicio de 1925-26, regirá durante el semestre de que se trata el mencionado Repartimiento general de Utilidades que se formó para el último de los indicados ejercicios quedando en su virtud reducidas las cuotas contributivas a la mitad.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal incluidos en mencionado Repartimiento.

Hornachuelos a 9 de Julio de 1926.  
—El Alcalde, Federico Losada.

— 40 —

rándolas como segundas o terceras de la respectiva póliza principal, cuyo número de orden de emisión deberá, al efecto, consignarse en las mismas

Las pólizas de operaciones para extinguir o reducir otras hechas a plazo, mediante compensación, lo mismo las de compra que las de venta, así como las notas de intervención de operaciones entre dichos Agentes de Cambio Corredores de Comercio colegiados, y las de negociación de valores endosables que autoriza el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Junio de 1886, llevarán timbre de 30 céntimos de peseta.

Llevarán timbre de 1,20 pesetas las denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador cotizables.

Las entregas de valores que se hagan por consecuencia de operaciones a plazo se consideraran, a los fines de esta Ley, como operaciones al contado, siéndolas aplicables la escala y lo demás dispuesto sobre las mismas.

No se podrá comprender en ninguno de los documentos que quedan determinados efectos de clases distintas.

Artículo 23. A los documentos de que trata el artículo anterior no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales ni por la Junta sindical, ni podrán producir ninguno de los efectos para que están establecidos, considerándose nulas y sin ningún valor las operaciones a que se refieran, cuando carezcan de alguno de los requisitos que en dicho artículo se determinan.

Artículo 24. Los Agentes de Cambio y los Corredores de Comercio colegiados consignarán en el asiento que hagan en el libro-registro de cada operación, así al contado como a plazo, el número de orden que lleven los documentos timbrados, relativos a la misma, que deben recibir y expedir.

La falta de este requisito, o cualquier error en los asientos,

— 37 —

B) Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean a cargo de los pobres de solemnidad o de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaración judicial, pero tan sólo en los casos que la declaración comprenda, y los documentos a cargo de las Sociedades de Caridad o Beneficencia que, con arreglo a la ley correspondiente, tienen el derecho de litigar como pobres si bien únicamente en los casos en que dichos documentos hagan referencia a actos o contratos que no tengan por objeto el lucro o aumento del capital o renta.

C) Los índices de los protocolos de los Notarios; los que los mismos deben remitir a la Audiencia respectiva y a la Junta directiva del Colegio notarial, así como también los que mensualmente deben enviar a la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado y los que cada trimestre deben igualmente dirigir a los Registradores de la Propiedad, de los documentos sujetos a inscripción, y las comunicaciones que autoricen en los servicios de carácter oficial.

D) Los testimonios que los Notarios deben remitir a los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la ley del Registro civil.

Artículo 21. Cuando el testamento ológrafo se otorgue en papel común, se reintegrará a razón de seis pesetas por pliego en el acto de la protocolización que dispone el artículo 693 del Código civil, y si se empleara papel timbrado de menor cantidad, dicho reintegro se hará por la diferencia.

## CAPITULO II

### Pólizas de Bolsa.

Artículo 22. Las pólizas de contratación al contado y a pla-

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 2.477

Don Francisco Jiménez Río, Alcalde Constitucional de esta villa de Montalbán de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo señor Inspector general de Pósitos y con objeto de llevar a efecto la conversión a metálico de los bienes pertenecientes al Pósito municipal de esta villa, la Comisión administradora del mismo ha acordado la enagenación en pública subasta de la finca que a continuación se expresa:

Una casa destinada a Panera, situada en la calle Ancha marcada con el número cuarenta y cinco, con orientación al punto Oeste y linda por su derecha entrando con la número cuarenta y siete de Pedro Vaquero Sillero, por su izquierda con la calle Jesús Rescatado a la que hace esquina y por su fondo con el Matadero público, con una extensión superficial de doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, valorada según justiprecio en DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas; cuya valoración ha de servir de base para la subasta.

La referida subasta tendrá lugar el día siguiente de hacer los veinte hábiles, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL; a las doce horas, en las Casas Consistoriales, bajo la pre-

sidencia del señor Alcalde o del Teniente que le sustituya y con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la Circular de trece de Septiembre de mil novecientos siete, habiendo de durar el acto hasta las quince horas del mismo día y bajo las condiciones consignadas en el pliego que aprobado por la Superioridad obra unido al expediente respectivo, pudiendo ser examinado por los interesados que lo soliciten durante el plazo antes mencionado y en horas hábiles.

Las proposiciones se harán por escrito bajo sobre cerrado, con sujeción al formulario que se insertará al final, advirtiendo que no serán admitidas las que no se ajusten a dicho modelo ni aquellas que no cubran el tipo de la venta, ni las que se presenten media hora después de dar comienzo al acto de la subasta, debiendo los licitadores acompañar a ellas la cédula personal y consignar previamente ante la Junta de subasta, bien en metálico, bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en el Banco de España o en una de sus Sucursales, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

Modelo de proposición

Don .....  
 ..... vecino de .....  
 ..... enterado del

anuncio publicado por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba con fecha ..... de ..... y de las condiciones que contiene para la enagenación de la Casa Panera perteneciente al Pósito de dicha villa, se compromete a adquirirla con sujeción estricta a las expresadas condiciones por la cantidad de pesetas ..... (con letra) ..... de ..... de mil novecientos veinte y seis.

Firma del proponente

Montalbán de Córdoba nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis —Francisco Jiménez Río.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.462

Edicto

Don José Tomás Valverde y Castilla, Alcalde presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminados los trabajos referentes a la formación de los padrones de cédulas personales para el actual ejercicio económico.

Dichos padrones quedan expuestos al público en estas Casas Consistoriales, durante los días 10 al 20 del próximo mes de Julio para que examinados, puedan formular reclamaciones los interesados, en el plazo dicho y cinco días más ante la Exceletísima Diputación provincial.

Fijense ejemplares de este edicto en

los sitios de costumbre y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia Priego de Córdoba a 26 de Junio 1926 —José Tomás Valverde.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2465

Edicto

Don José Tomás Valverde Castilla Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento a las ordenaciones contenidas en los artículos 300, 301 y 322 del vigente Estatuto Municipal, tal y como aparecen redactados por R. D. de Enero 1.926 se ponen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todo referente a la prórroga del presupuesto de 1925 a 26 y en la cuantía de su mitad, para que rija en el 2.º semestre de 1926 a los modificaciones acordadas, y a las innovaciones que ha habido precisión de introducir en las Ordenanzas de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcóholes y carnes, por razón de algunas modificaciones, cuya exposición se hace por 15 días, siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinar aquellos trabajos y documentos dentro de dicho plazo y durante las horas de las 10 a las 14, al objeto que se expresa en los preceptos citados y demás de aplicación del propio cuerpo legal y reglamentos para su ejecución.

Priego de Córdoba a 1.º de Julio 1926.—José Tomás Valverde.

zos sobre efectos públicos, valores industriales o mercantiles y mercaderías; los vendís en las operaciones al contado intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiados; las notas de intervención de operaciones entre dichos funcionarios; las que asimismo expidan relativas a la negociación de valores endosables, y las denuncias para impedir la negociación de créditos y valores al portador se expedirán precisamente en los efectos timbrados que con este objeto expendia el Estado.

La base para el timbre de las pólizas de contratación al contado será el valor efectivo de la operación, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTIA EFECTIVA DE LA OPERACION		TIMBRE	
CLASE	PRECIO	CLASE	Pesetas
Hasta 1.000 pesetas.....	11. <sup>a</sup>	0,15	
Desde 1.000,01 hasta 2.500.....	10. <sup>a</sup>	0,30	
— 2.500,01 — 5.000.....	9. <sup>a</sup>	0,60	
— 5.000,01 — 10.000.....	8. <sup>a</sup>	1,20	
— 10.000,01 — 20.000.....	7. <sup>a</sup>	2,40	
— 20.000,01 — 30.000.....	6. <sup>a</sup>	3,60	
— 30.000,01 — 50.000.....	5. <sup>a</sup>	6,00	
— 50.000,01 — 100.000.....	4. <sup>a</sup>	12,00	
— 100.000,01 — 250.000.....	3. <sup>a</sup>	30,00	
— 250.000,01 — 500.000.....	2. <sup>a</sup>	60,00	
— 500.000,04 — 1.000.000.....	1. <sup>a</sup>	120,00	

Por lo que exceda de 1.000.000 de pesetas, el documento se reintegrará con los correspondientes timbres móviles a razón de una peseta veinte céntimos por cada 10.000 pesetas, inutilizándolos en la forma prevenida en el artículo 9.º.

Los vendís en las operaciones al contado serán de cuatro clases: de 15 céntimos de peseta para las operaciones cuya cuantía efectiva no exceda de 20.000 pesetas; de 30 céntimos, para las de 20.001 a 50.000; de 60 céntimos, para las de 50.001 a 100.000 y de 1,20 pesetas, para las que excedan de 100.000 pesetas.

Para las operaciones a plazo, cuyas pólizas serán siempre dos, una para el vendedor y otra para el comprador, servirá de base el valor efectivo de la operación, siendo la escala para su tributación la siguiente:

CUANTIA EFECTIVA DE LA OPERACION		TIMBRE	
CLASE	PRECIO	CLASE	Pesetas
Hasta 5.000 pesetas.....	10. <sup>a</sup>	0,15	
Desde 5.000,01 hasta 12.500.....	9. <sup>a</sup>	0,30	
— 12.500,01 — 25.000.....	8. <sup>a</sup>	0,60	
— 25.000,01 — 50.000.....	7. <sup>a</sup>	1,20	
— 50.000,01 — 100.000.....	6. <sup>a</sup>	2,40	
— 100.000,01 — 150.000.....	5. <sup>a</sup>	3,60	
— 150.000,01 — 250.000.....	4. <sup>a</sup>	6,00	
— 250.000,01 — 500.000.....	3. <sup>a</sup>	12,00	
— 500.000,01 — 1.250.000.....	2. <sup>a</sup>	30,00	
— 1.250.000,01 en adetante.....	1. <sup>a</sup>	60,00	

En las operaciones llamadas «dobles» se aplicará el impuesto de cada póliza, reducido a la mitad del mismo.

Las pólizas que los Agentes mediadores en las operaciones a plazo deben recibir de sus comitentes, cuando callen los nombres de éstos, llevarán timbre de 15 céntimos de peseta, considerándose